Año de 1937 Lunes 23 de Agosto Núm. 112

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuaderna ción, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

SECRETARIA DE GUERRA

ORDENES

Academia de Alféreces provisionales

Ante la proximidad del curso para Alféreces provisionales de Intendencia, anunciado por Orden de 7 del actual (B. O. número 293), se dispone lo que sigue:

1.º Serán de aplicación por lo que se refiere a la reclamación de devengos de los cursillistas y régimen económico de dicho curso, las normas publicadas por Orden de 30 de Junio último (B. O. número 255), dictado ante la celebración de otro curso, con las modificaciones derivadas de las variaciones de fechas.

2.º El anticipo a que se refiere el párrafo 5.º de dicha disposición y que será irremisiblemente descontado al expedirse el mandamiento de pago correspondiente a la reclamación de haberes hecha por el mes de Septiembre, será de 7.000 pesetas.

Burgos, 13 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Curso para la formación de Sargentos provisionales de Automovilismo

Con objeto de dotar de Sargentos Jefes de pelotón y de Sargentos Jefes de equipo de Taller-móvil a los Batallones de Automóviles que se van a crear y de cubrir las necesidades que de Suboficiales tienen los servicios de Automovilismo, Automovilismo de Marruecos y Recuperación de Automóviles, se precisa formar 250 Sargentos por medio de un curso abreviado, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª El curso tendrá lugar en La Coruña, y dará comienzo el día 1.º de Septiembre.

2.ª La duración del curso será de 24 días lectivos.

3.ª Asistirán a dicho curso, todos los cabos y soldados, así como los individuos pertenecientes a la Milicia Nacional que reunan las condiciones exigidas en las bases 4.ª, 5.ª y 6.ª

4.ª Las condiciones de edad que han de llenar los solicitantes, serán los dieciocho años cumplidos hasta la que corresponda a los del reemplazo más antiguo que se encuentren en filas.

5.ª Será condición indispensable el saber conducir coches y camiones perfectamente, acreditando este extremo documentalmente y con un examen práctico por los Jefes de Automovilismo de los Cuerpos de Ejército o Jefes de Zona de Recuperación de Automóviles.

6.ª Al objeto de dar cabida en los cursos, no sólo a los que tengan una preparación cultural suficiente, sino a todos aquellos que poseyéndola en grado menor hayan demostrado durante la actual campaña, como aquéllos, un excelente y sano espiritu, perfecta disciplina, acendrado amor a la Causa Nacional, valor en el combate y otras cualidades dignas de ser tenidas en cuenta, las plazas a cubrir serán distribuídas en tres grupos, A, B y C, comprensivos de las tres clases de solicitantes que se establecen.

Grupo A.—A este grupo se le asignará el 20 por 100 de las plazas a cubrir y en él serán incluídos los individuos que hayan permanecido por lo menos dos meses en el frente y posean alguno de los títulos siguientes:

a) Bachillerato universitario.
b) Perito mecánico.
c) Otros títulos análogos dados por las Escuelas Oficiales de formación técnica profesional.

Grupo B.—A este grupo corresponderá el 20 por 100 de las plazas señaladas y a él pertenecerán los individuos que con menores títulos que el grupo anterior, hayan permanecido en las Unidades y Milicias del frente, cuatro meses como minimum.

Grupo C.—El 60 por 100 restante de las plazas será asignado a los que constituyan este grupo, que serán aquellos que no poseyendo más cultura que la elemental y obligatoria de las Escuelas Nacionales, hayan permanecido seis meses como mínimo en el frente, o hayan sido condecorados y que sean acreedores en concepto de sus Jefes naturales, a tomar parte en el curso.

7.ª La selección por el grado de cultura a que se refieren los grupos A y B de la base anterior, se realizará por los Jefes de la Unidad o Cuerpo a que pertenezca.

8.ª Las solicitudes se dirigirán al Sr. Coronel Inspector del Servicio de Automovilismo, quien designará los individuos que podrán tomar parte en el curso.

9.ª Las aspirantes a este curso que sean admitidos, deberán encontrarse en la Escuela Militar de La Coruña el día 1.º del mes próximo, provistos de su vestuario y equipo sin armamento.

Burgos, 16 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Curso para Auxiliares de taller para los Servicios de Automovilismo y Recuperación de Automóviles

El número escaso de Auxiliares de Taller con que se cuenta en la zona liberada, y el aumento contínuo de unidades y establecimientos de los Servicios de Automovilismo, aconsejan la apertura de un cursillo con objeto de que los obreros militares y civiles que tomen parte en él, lleguen a conseguir la aptitud necesaria para poderlos habilitar como Auxiliares de Taller provisionales, previo examen y aprobación.

Para ser admitido a estos cursos, será preciso que los solicitantes tengan oficios similares y deberán tener reconocidamente probada su incondicional adhesión a la Causa Nacional.

Los solicitantes deberán dirigir al Coronel Inspector del Servicio de Automovilismo, las correspondientes instancias de admisión, acompañadas de los documentos acreditativos de sus aptitudes, certificados de los talleres donde hayan trabajado y cuantos datos puedan aportar en relación con sus condiciones de patriotismo y trabajo.

El plazo de admisión de las instancias terminará el día 25 del actual.

El número de Auxiliares de Taller que se nombre, será, como máximo, de 100, con las especialidades siguientes:

Montador ajustador de automóviles.
Electricista de automóviles.
Chapistas-platinistas.
Torneros.
Fresadores.

El cursillo dará comienzo el día 1.º del próximo mes de Septiembre y tendrá de duración treinta días hábiles. Las clases teóricas y prácticas se darán en la Base Principal de Sevilla.

Terminado el cursillo, se procederá al examen de los alumnos, dando cuenta a la Dirección General de Instrucción y a la Secretaría de Guerra de los que hayan sido aprobados para su habilitación como Auxiliares de Taller provisionales.

Los aprobados, al finalizar el curso serán destinados a propuesta del Coronel Inspector del Servicio de Automovilismo a los Talleres de los Servicios de Automovilismo y de recuperación de automóviles, y su sueldo será el inicial de los Auxiliares de Taller del Cuerpo Auxiliar Subalterno, sin derecho a quinquenio ni otras ventajas económicas.

El Coronel Inspector del Servicio de Automovilismo fijará el plan de enseñanza que se haya de seguir, y designará el personal de Jefes y Oficiales, Clases y Auxiliares que haya de encargarse de la misma en el cursillo, así como los que hayan de constituir los Tribunales de examen.

Burgos, 16 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

SECCION DEL AIRE

Rectificaciones

Por resolución de S. E. el Generalísimo, se rectifica la Orden de convocatoria para la Escuela de Especialistas de Aviación, publicada en el B. O. número 250, fecha 27 de Julio pasado, en el sentido de que las gratificaciones de los Conductores Automovilistas no serán las que en dicha Orden se expresan, sino las mismas que tienen asignadas los conductores del Servicio de Automovilismo del Ejército.

Burgos, 17 de Agosto de 1937. — Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación

Instrucción.

Para la mejor clasificación de los Tenientes y Alféreces de complemento y Alféreces provisionales de Infantería que han seguido con aprovechamiento el curso de perfeccionamiento de dicha Arma en Toledo, se distinguirán los siguientes grupos que, de acuerdo con lo expuesto en el preámbulo para el anuncio de dicha convocatoria, les concede los beneficios y misiones que se indican:

a) Los Tenientes de Complemento quedan confirmados en sus actuales empleos, pero se les reconoce la aptitud para el mando de Compañía.

b) Los Alféreces de Complemento se promueven al empleo de Tenientes de Complemento, declarándoseles también aptos para el mando de Compañía.

c) Los Alféreces provisionales ascienden al empleo de Tenientes provisionales, estrictamente durante la duración de la campaña, capacitándolos del mismo modo para el mando de Compañía.

Burgos, 11 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Jefe, Luis Orgaz.

(Del B. O. del E., 17 Agosto, n.º 301.)

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDEN

Excmo. Sr.: El artículo segundo del Decreto-Ley de 14 de Marzo último dispone que queden exceptuados de la obligación de ceder divisas del

Estado los españoles que por razón del cargo que desempeñen o por la misión especial que tengan encomendada en el extranjero las necesiten en cantidad suficiente para poder continuar decorosamente en los países en que residan.

La excepción que ese precepto consagra, es, pues, notorio que alcanza sólo a «la obligación de ceder divisas» y limitadas siempre a la suma de ellas que exige la representación que fuera de España ostentan los nacionales a que alude la disposición legal invocada.

No obstante la clara redacción del precepto examinado, que por lo mismo excluye toda interpretación, es lo cierto que algunos de los comprendidos en él han dejado de formular la declaración jurada comprensiva de las divisas que poseen, exigida por dicho Decreto-Ley.

Interesa, por tanto, poner término a tal situación, ya que de prevalecer ésta no sólo se daría a la excepción que el Decreto-Ley admite una amplitud superior a la ordenada, al confundir el hecho de la cesión con el acto de la declaración, sino que se sustraerían al Estado divisas que le pertenecen, desde el momento en que no todas las que poseen los españoles incluídos en el artículo 2.° de aquella disposición son o pueden ser indispensables para ejercer el cargo o desempeñar la misión especial encomendada con el decoro debido.

En su consecuencia, y conformándome con la propuesta de esa Comisión, dispongo:

1.° La excepción contenida en el artículo 2.° del Decreto-Ley de 14 de Marzo último no se refiere a la obligación de declarar en forma las divisas y si tan solo a la de cederlas, en su caso, al Estado.

2.° Las personas comprendidas en dicho precepto legal que hasta la fecha no hayan presentado la declaración de tales divisas, deberán hacerlo inexcusablemente en el término de treinta días, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*; y

3.° Transcurrido el plazo señalado en el número anterior, los interesados que no hubieren formulado la declaración en el mismo prevenida incurrirán en las responsabilidades fijadas en el citado Decreto-Ley, las cuales serán exigidas sin demora alguna y con el máximo rigor.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 17 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal. —Francisco G. Jordana.

SECRETARIA DE GUERRA

ORDENES

Sección de material

A fin de normalizar la rendición de cuentas técnico-administrativas del Servicio Farmacéutico en lo que preceptúa la Orden Circular, fecha 11 de Marzo de 1932 (C. L. número 135), las Dependencias Farmacéuticas del Territorio liberado, durante el presente mes, rendirán sus cuentas del mes de Julio último remitiéndolas a sus respectivos Jefes de servicios de Cuerpo de Ejército y éstos a los de Ejército, quienes a su vez, previo informe, las remitirán a la Sección de Material de esta Secretaría de Guerra y las de Baleares, Canarias y Marruecos, lo harán a sus respectivos Jefes de Servicios quienes, previo informe, las remitirán directamente a dicha Sección de Material de esta Secretaría, debiendo todas ellas, en lo sucesivo, rendir todos los meses las cuentas correspondientes al mes anterior, y remitirlas en la forma indicada.

Las Jefaturas de Servicios de Cuerpos de Ejército que tengan en su poder cuentas rendidas desde Junio de 1936 por dependencias Farmacéuticas de su jurisdicción, las remitirán informadas a los de Ejército respectivos, para que éstos igualmente las remitan a la Sección de Material de esta Secretaría y las Jefaturas de Servicios de Baleares, Canarias y Marruecos que se hallen en el mismo caso lo harán directamente a esta Secretaría.

Las Dependencias Farmacéuticas de nueva creación también rendirán sus cuentas, en forma análoga, a partir del mes correspondiente a la fecha de su creación, remitiendo las retrasadas de modo para que el 1.° de Noviembre próximo lo estén las correspondientes al año de 1936.

Burgos, 14 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del B. O. del E., 18 Agosto, n.° 302.)

2110

Gobierno Civil de la Provincia

Inspección provincial veterinaria

Habiéndose presentado un caso de rabia canina en el término municipal de Fuente de Santa Cruz, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12 y 218 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente dicha enfermedad en todo el término municipal de dicho pueblo, llevando consigo dicha declaración la adopción y cumplimiento riguroso de cuanto determina el capitulo 32 del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933.

Encargo a las autoridades y funcionarios cumplan y hagan cumplir lo que en el expresado capitulo 32 se ordena.

Segovia, 20 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Manuel Pérez Mirete

2109

CIRCULARES

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteridiano en el ganado existente en el término municipal de Valtiendas; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el barrio San José, señalándose como zona sospechosa y como zona infecta el «Zamarral», y zona de inmunización «Matariegos».

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento, empadronamiento y marca, y las que deben ponerse en práctica, suero-vacunación de todo el ganado dentro del término.

Segovia a 20 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Manuel Pérez Mirete

2111

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Perorrubio; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el sitío del «Talcano», «Mirabuenos» y el «Monte», señalándose como zona sospechosa todo el término de Tanarro, anejo de Perorrubio; como zona infecta, «Talcano», «Mirabuenos» y el «Monte», y zona neutra, una faja de 30 metros de anchura alrededor de las zonas infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento, empadronamiento y marca, y las que deben ponerse en práctica, vigilancia rigurosa del aislamiento y variolización del ganado ovino de aquel término municipal.

Segovia a 20 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Manuel Pérez Mirete

2078

DIPUTACION PROVINCIAL

ANUNCIO

Terminadas y recibidas las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 3,311 del camino vecinal «de Los Huertos a Hontanares de Eresma»; la Comisión Gestora, en sesión del día 17 de los corrientes y en cumplimiento de lo dispuesto en la Real Orden de 3 de Agosto de 1910, ha acordado insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia un anuncio, a fin de que en el plazo de quince días naturales, los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de los Huertos y Hontanares de Eresma, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, remitan a la Excma. Diputación provincial, certificaciones haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los referidos trabajos se hayan presentado contra el contratista don Florencio de Frutos, vecino de Hontanares de Eresma, por falta de pago de jornales, materiales o indemnizaciones por accidentes del trabajo; debiendo advertirse que si en el expresado plazo no se recibieran las certificaciones que se interesan se entenderá que no existen reclamaciones de ninguna clase contra el indicado contratista, todo ello al objeto de la devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de dichas certificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la R. O. de 9 de Marzo de 1909, la cual previene que las Alcaldías expedirán estas certificaciones en relación con los datos que resulten del Juzgado municipal.

Segovia, 19 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.— El Presidente, Antonio Sanz.—P. A. de la C. G.: El Secretario, Luis Sánchez de Toledo.

1948

Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Segovia

Sesión de 10 de Agosto de 1937

En la ciudad de Segovia, a diez de Agosto de mil novecientos treinta y siete, siendo las once de su mañana, previa convocatoria circulada al efecto en forma reglamentaria a todos los señores Diputados Gestores que constituyen la Comisión Gestora, se reunieron en el salón despacho habilitado para la Presidencia, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la Presidencia de D. Antonio Sanz Gilsanz, Presidente de la Corporación, los señores Diputados D. Alfonso Arroyo Zúñiga, D. Román Velasco San Miguel, don Esteban Rey Gozalo y D. Leopoldo Moreno, hallándose presentes el infrascrito Secretario don Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla y el Interventor de fondos provinciales don Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el señor Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Huérfanos.—Segovia.--Vista la instancia y los documentos a la misma unidos, que a la Corporación ha dirigido Alejandra Cámara de la Flor, viuda y vecina de esta Ciudad, en solicitud de que sus hijos huérfanos de padre Miguel, Ascensión y Ernesto Cillanueva Cámara, sean admitidos en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, por carecer la recurrente de medios económicos con que atender al sostenimiento propio y el de sus tres hijos, por tener que dedicarse a servir y ganar el sustento para otros dos hijos más que viven en su compañía; la Comisión, teniendo en cuenta la apuradísima situación de la solicitante, acuerda acceder a la pretensión de Alejandra Cámara, considerando ingresados a los referidos niños desde que fueron acogidos en los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Baños medicinales. — Adrada de Pirón.—La Comisión acuerda conceder baños medicinales, para que pueda tomarlos gratuitamente en el Balneario de esta Capital, a Carmen Alonso Herranz, de Adrada de Pirón.

Caminos vecinales.—No habiéndose formulado reclamación alguna contra D. Clodoaldo Sánchez Esteban y D. Angel de Alvaro Arnanz, contratistas respectivamente de las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 8,462 y 16 al 22,261 de los caminos vecinales de Turégano a El Guijar y de Navares de las Cuevas a Aldeanueva de la Serrezuela, por falta de pago de jornales, materiales o in-

demnizaciones por accidentes del trabajo, con motivo de las indicadas obras; la Comisión acuerda devolver a los expresados contratistas las cantidades que como fianza definitiva constituyeron en la Depositaría de fondos provinciales para responder de repetidas obras, previos los requisitos legales, quedando por consiguiente exentos de responsabilidad los citados contratistas señores Sánchez Esteban y de Alvaro Arnanz.

Subvenciones. — Burgos. — Dada cuenta de telegrama recibido participando que por la Comisión de Hacienda del Tesoro se han consignado 20.000 pesetas a la Delegación de Hacienda de esta provincia, contestando telegrama de esta Presidencia, fecha 3 de los corrientes; la Comisión acuerda quedar enterada y que conste en acta el agradecimiento por las facilidades encontradas en las altas esferas para obtener esa subvención.

Servicios de campaña.—Burgos.—Recibido de la Comisión de Hacienda del Tesoro, telegrama interesando se le manifieste urgentemente la cantidad que considera la Corporación indispensable para obras de reparación durante un trimestre en caminos vecinales para necesidades de los servicios de campaña, la Comisión acuerda quedar enterada y que se le conteste telegráficamente que puede mandar 20.000 pesetas, a justificar en el mes de Agosto, y que en breve se remitirá el plan urgente de reparaciones ordenada por el Estado Mayor.

Cédulas personales.—Varios pueblos.—Liquidadas en forma debida las cuentas de los cargos que para recaudación del impuesto de cédulas personales tenían hechos por los años que se citan los Ayuntamientos que también se expresan, cuyo detalle consta en la especial que cada uno tiene abierta en el libro respectivo; la Comisión acuerda aprobar tales cuentas y que su aprobación se publique en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos interesados y demás efectos legales:

Año de 1933.—Mata de Cuéllar, Arevalillo de Cega, Sepúlveda, Carbonero el Mayor y Mozoncillo.

Año de 1934.—Honrubia de la Cuesta, Montejo de la Vega de la Serrezuela, Cilleruelo de San Mamés, Mata de Cuéllar, Grajera, Arevalillo de Cega, Zarzuela del Pinar, Sepúlveda, Carbonero el Mayor, Navares de las Cuevas, Barbolla, Zarzuela del Monte y Villacastín.

Año de 1935.—Mata de Cuéllar, Grajera, Duratón, Castrillo de Sepúlveda, Arevalillo de Cega, Torrecilla del Pinar, Hontoria, Zarzuela del Pinar, Mozoncillo, San Martín y Mudrián, Sepúlveda, Carbonero el Mayor, Navares de las Cuevas, Honrubia de la Cuesta, Montejo de la Vega de la Serrezuela, Villaverde de Montejo, Muñopedro, Barbolla y Villacastín.

Año de 1936.—Aldeanueva de la Serrezuela, Honrubia de la Cuesta, Montejo de la Vega de la Serrezuela, Mata de Cuéllar, Valdevacas de Montejo, Villaverde de Montejo, Moraleja de Cuéllar, Frumales, Grajera, Ribota, Duratón, Linares del Arroyo, Pinarnegrillo, Zamarramala, Martín Miguel, Zarzuela del Pinar, Montuenga, Mozoncillo, Sepúlveda, Navares de las Cuevas, Barbolla y Villacastín.

Cédulas personales. — Varios pueblos.—Examinados los padrones del impuesto de cédulas personales formados para el año actual por los Ayuntamientos de Santiuste de Pedraza, La Matilla, Valleruela de Pedraza, Montuenga, Siguero, Santo Tomé del Puerto y Cerezo de Abajo, y de conformidad con lo dictaminado por el Negociado correspondiente, la Comisión acuerda prestarlos su aprobación y que sus copias se devuelvan a los respectivos Ayuntamientos para su exposición al público por un plazo de diez días, durante el cual y cinco días más se oirán reclamaciones, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Personal.—Segovia.—Dada cuenta de una instancia que dirige a la Corporación D. Tiburcio Senovilla, de 70 años de edad y padre político del funcionario provincial en situación de suspenso D. Francisco de Frutos Ballesteros, haciendo presente que habiéndole sorprendido a éste el Glorioso Movimiento Nacional en territorio aún no liberado, y amenazándosele por el propietario del local habitación que con su familia ocupaba en esta Ciudad, con proceder al lanzamiento si no se le pagan las rentas que dicho señor de Frutos Ballesteros le adeuda, suplicando que por la Comisión se acuerde el abono al propietario de dicha casa de los alquileres que se le adeudan a razón de 42,50 pesetas mensuales, o al menos servir de garantía para que dicho señor se tranquilice, ya que el solicitante y su esposa no pueden hacer otra cosa y aun con extraordinario esfuerzo económico y agotamiento físico, están sosteniendo dos niños de corta edad que dicho funcionario dejó a su cuidado durante la corta ausencia que pensaba realizar de esta Capital, la Comisión acuerda que dicha instancia pase a informe del Jefe del personal.

Máquinas de escribir.—Segovia.—Interesado por circular del señor Jefe administrativo militar de esta Plaza, se haga declaración jurada de todas las máquinas de escribir que posean las Corporaciones y particulares antes del día 11 del actual, la Comisión acuerda se haga la declaración correspondiente de las que posee la Excelentísima Diputación Provincial.

Biblioteca. — Valladolid. — Leída carta que D. Emilio Alvarez dirige a la Corporación, a la que acompaña un ejemplar del número extraordinario de la revista «Reinaré en España», interesando se adquieran algunos ejemplares para contrarrestar el daño que la propaganda comunista está haciendo en el Extranjero, valiéndose de injurias y de calumnias para desvirtuar la altísima significación de la cruzada que en España se está librando, cuyo libro es a propósito para divulgarle con toda profusión posible, la Comisión acuerda quedar enterada, y lamentando que el estado económico de la Corporación no permita hacer mayor desembolso, que se adquieran doce ejemplares de dicho libro para los Establecimientos Provinciales de Beneficencia.

Asamblea triguera.—Valladolid.—El Gestor D. Román Velasco da cuenta de las gestiones llevadas a cabo en la Asamblea triguera celebrada en Valladolid y de las conclusiones adoptadas, y a su propuesta y por unanimidad, la Comisión acuerda:

1.° Hacer suya la Ponencia aprobada por la Asamblea de Valladolid, que dice así:

«*Ponencia sobre crédito, tasas y organización de ventas.*—El problema triguero en España precisa para su solución:

Primero. Adecuar la producción en el consumo nacional.

Segundo. Conseguir un precio justo, que remunere el trabajo del agricultor que lo produce y los que con él colaboran.

Para conseguir estos dos extremos entiende la Ponencia que nada podrá adelantarse mientras no exista una organización nacional y única de todos los productores de trigo que con carácter exclusivo adquiera y venda el trigo debidamente controlado por el Estado en interés de los consumidores. Esta organización tendrá también en su mano necesariamente la regulación de la superficie de trigo a cultivar cada año en relación con el consumo y lo sobrante de producción de años anteriores.

Mientras se llegue a esta organización definitiva, en la que se habrán de incorporar todos los productores, precisa ser un período de transición en el que se adjudicará esta exclusiva de compra-venta en cada provincia al Sindicato Agrícola que reuna dentro de la misma mayor número de productores trigueros y en el que tendrán representación todos los Sindicatos Agrícolas existentes en la provincia.

El trigo se pagará a los productores con arreglo a una tasa escalonada y variable mensualmente. El precio de venta a los fabricantes será único para cada clase y sensiblemente igual al precio más alto a que se paga a los agricultores.

Se establecerá una escala para la admisión de ofertas, en la que se tendrá en cuenta el volumen de la cosecha de cada productor, para favorecer a los pequeños productores.

Para atender al notorio exceso de los primeros momentos, la Banca privada abrirá una cuenta de crédito a este Organismo Nacional, por la cantidad que se estime oportuna, y que por este año no deberá bajar de quinientos millones de pesetas.»

2.° Solicitar del Gobierno Nacional del Estado la urgente necesidad de resolver el problema triguero, dictando al efecto las disposiciones que sean necesarias, inspiradas en las directrices de la ponencia, debiendo tenerse en cuenta que el precio de la tasa deberá oscilar entre 48 y 53 pesetas el quintal métrico, según exijan circunstancias de lugar y tiempo, sin que el mantenimiento de este precio haga necesaria la subida del pan.

3.° Que si se acordara la retirada del trigo por cuenta del Estado, se tenga en cuenta que la práctica ha demostrado que, los gastos que ello pudiese ocasionar, estarían suficientemente remunerados con una peseta por quintal métrico, y

4.° Dirigirse a todas las Diputaciones de las provincias Castellano-Leonesas, Aragonesas y de Extremadura, invitándolas a que se adhieran a esta Diputación.

Central de Resinas.—Segovia.—Enterada la Corporación de la favorable resolución que han tenido las gestiones llevadas a cabo ante la Comisión de Industria, Comercio y Abastos de la Junta Técnica del Estado en Burgos dando por resultado anular la Orden de traslado de la Central de Resinas, actualmente en esta capital, a la de Burgos, y prometiendo que en caso alguno será trasladada a ninguna otra capital de la zona hasta que se establezcan definitivamente los servicios de Administración Central en la capital de la Nación; la Comisión acuerda darse por muy satisfecha con la resolución expresada y que por ello se den las gracias al Excmo. Sr. Presidente de referida Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a la una y media de la tarde de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, Antonio Sanz Gilsanz.—El Secretario, Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2104

MELQUE DE CERCOS

Don Fructuoso Toledano Martín, Alcalde constitucional de Melque.

Hago saber: Que para atender al pago de gastos de representación y material de oficina, la Comisión de hacienda de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo para el corriente ejercicio económico, se verifiquen las transferencias siguientes:

DEL				AL			
Capítulo..	Artículo..	Partida...	PESETAS	Capítulo..	Artículo..	Partida...	PESETAS
8	1	2	500	2	1	1	300
				6	1	6	200
Total..			500	Total..			500

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el Boletin Oficial de la provincia.

Melque a 20 de Agosto de 1937.—El Alcalde, Fructuoso Toledano.

Delegación de Hacienda de la provincia

2083

La Delegación de Hacienda de Teruel solicita la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del anuncio siguiente:

«En el expediente que se tramita en esta Delegación de Hacienda con motivo de la desaparición de efectos timbrados en la Administración Subalterna de Tabacos en la ciudad de Albarracín, durante los días 7 al 13 del pasado al ser invadida parte de dicha población por las hordas marxistas, he acordado, cumpliendo lo que determina la regla 7.ª del artículo 131 del Reglamento de 15 de Octubre de 1921 para la aplicación del contrato entre el Estado y la Compañía Arrendataria de Tabacos, se publique, como se verifica por medio del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, la relación de los efectos timbrados desaparecidos, rogando a las Autoridades, tanto civiles como militares, así como a los particulares en general, la obligación en que se encuentran de no utilizar dichos efectos y poner en conocimiento de esta Delegación si supieran el paradero de alguno de ellos, así como el mayor celo posible para el descubrimiento de los valores referidos.

Relación de los efectos desaparecidos

Papel timbrado común

Clase de efectos	PRECIO — Pesetas	Cantidad	NUMERACIONES
Clase 1.ª	150,00	1	A 68.308
» 2.ª	75,00	2	A 38.870 y 871
» 3.ª	37,50	1	A 130.354
» 4.ª	15,00	11	A 189.187, A 215.684 al 688 y A 280.846 al 850
» 5.ª	7,50	9	A 283.159 al 162 y A 297.518 al 522
» 6.ª	4,50	11	A 131.245 y A 131.351 al 360
» 7.ª	3,00	12	A 1.090.964 al 975
» 8.ª	1,50	98	A 6.731.253 al 275, A 9.263.551 al 600 y 731.801 al 825 B
» 9.ª	21,00	21	A 5.177.530 al 550
» 10.ª	0,25	14	A 4.995.562 al 575
» 11.ª	0,15	98	A 110.903 al 111.000

Papel timbrado judicial

Clase de efectos	PRECIO — Pesetas	Cantidad	NUMERACIONES
Clase 7.ª	6,00	1	A 54.403
» 8.ª	4,50	10	A 225.501 al 510
» 10.ª	1,50	11	A 2.192.515 al 525
» 11.ª	1,25	24	A 2.282.002 al 025
» 12.ª	0,75	15	A 1.711.111 al 125
» 13.ª	0,25	39	A 2.029.012 al 025 y A 2.029.601 al 625

Pagarés a la Orden

Clase de efectos	PRECIO — Pesetas	Cantidad	NUMERACIONES
Clase 7.ª	3,00	20	A 20.023 al 030 y A 20.162 al 173
» 8.ª	1,50	12	A 35.760 al 771

Timbres móviles para papel común

Clase de efectos	PRECIO — Pesetas	Cantidad	NUMERACIONES
Clase 2.ª	75,00	2	A 53.579 y 580
» 3.ª	37,50	4	A 162.881 y 882 y A 187.562 y 563
» 5.ª	7,50	2	A 900.614 y 615
» 6.ª	4,50	5	A 597.486 al 490
» 7.ª	3,00	138	A 7.368.063 al 100, A 7.494.251 al 400 y A 7.596.751 al 800
» 8.ª	1,50	310	C 3.868.691 al 700 y C 3.871.701 al 3.772.000
» 9.ª	0,50	44	A 4.980.107 al 150
» 10.ª	0,25	50	A 3.248.551 al 600
» 11.ª	0,15	138	A 6.148.563 al 600 y A 1.372.701 al 800

Timbres especiales móviles

Clase de efectos	PRECIO — Pesetas	Cantidad	NUMERACIONES
Clase	0,05	1.590	A 197.902/90, 903 y 904, A 229.059/100 y 460 al 464
»	0,10	1.450	A 251.220 al 228 y A 251.494 al 513
»	0,15	2.200	D 315.812 al 815, D 596.478 al 497 y D 954.759 al 778
»	0,25	1.592	B 148.909/92 al 920 y B 149.344 al 363

Timbres móviles para facturas y recibos

Clase de efectos	PRECIO — Pesetas	Cantidad	NUMERACIONES
Clase	0,15	2.000	A 27.501 al 510 y 27.628 al 637

Papel de pagos al Estado

Clase de efectos	PRECIO — Pesetas	Cantidad	NUMERACIONES
Clase 1.ª	100,00	2	A 86.723 y 724
» 2.ª	50,00	2	A 328.816 y 817
» 3.ª	25,00	4	A 781.516 y 517 y A 781.622 y 623
» 4.ª	10,00	12	A 1.601.438 y 439 y A 1.401.976 al 985
» 5.ª	5,00	13	A 1.156.725 al 727 y A 1.295.530 al 539
» 6.ª	2,00	11	A 1.022.465 al 475
» 7.ª	1,00	18	A 591.937 al 944 y A 660.668 al 677
» 8.ª	0,75	10	A 199.464 al 473
» 9.ª	0,50	10	A 313.285 al 294
» 10.ª	0,25	10	A 436.581 al 590.
» 11.ª	0,10	14	A 2.315.814 al 817 y A 2.315.920 al 929
» 12.ª	0,05	6	A 152.757 al 762

Timbres de Correos

Clase de efectos	PRECIO — Pesetas	Cantidad	NUMERACIONES
Clase	0,01	1.000	A 71.161 al 165
»	0,02	1.400	B 109.818/100 y 819 y B 109.887/100 y 109.938 al 942
»	0,05	1.540	A 746.013/40 y 014 al 018 y A 746.535 al 544
»	0,10	1.970	A 261.048/70 y 049 al 057 y A 261.256 al 265
»	0,15	350	A 717.440/50 y 441 21.443
»	0,20	50	A 128.996
»	0,25	560	A 147.514/60 y 515 al 519
»	0,30	8.200	C 59.053 al 134
»	0,40	50	A 360.071
»	0,50	100	A 49.233
»	0,60	50	A 57.877
»	1,00	25	A 111.605
»	0,20	20	A 53.078

Teruel, 4 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Delegado, M. Molina.»

Y para que lo transcrito llegue a conocimiento de las Autoridades y habitantes de esta provincia, se hace la inserción solicitada.

Segovia, 18 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Delegado de Hacienda, Juan González Palomino.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2095

SERRACIN

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento la habilitación de un crédito de ciento veinticinco pesetas, para contribuir como donativo al Sanatorio Antituberculoso que se piensa inaugurar en esta provincia, se halla expuesto al público el oportuno expediente durante el plazo de quince días, para oir reclamaciones.

Serracín, 19 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Domingo de Grado.

2096

ALDEANUEVA DEL CODONAL

Ignorándose el paradero de los mozos pertenecientes en este pueblo al reemplazo de 1939, Hermógenes González Marugán, hijo de Vicente y de Hilaria, e Higinio Arribas Barreras, hijo de Raimundo y Pilar, se les cita por medio de este anuncio para que el día 28 de este mes se presenten en esta Casa Consistorial a disposición del Comisionado, para asistir al acto de la revisión el día 30, ante la Junta de Clasificación; con apercibimiento que de no hacerlo, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Aldeanueva del Codonal, 18 de Agosto de 1937.-Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Santos Agüero.

COCA

2090

Aprobado que ha sido por la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial el padrón de cédulas personales del año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días hábiles, durante las horas de oficina, a fin de que los contribuyentes que en el mismo figuran puedan entablar contra el mismo las reclamaciones que a su derecho convengan; bajo apercibimiento que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Coca, 18 de Agosto de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Arturo Acosta.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Aldeanueva de la Serrezuela. 2097
Campo de San Pedro. 2694
Moral de Hornuez. 2093

2089

EL ESPINAR

A los efectos del artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, quedan expuestos al público por el plazo de cuatro días, a contar del en que tenga lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el acuerdo y pliego de condiciones para la subasta y ejecución de aprovechamiento de productos maderables del monte «Aguas Vertientes y agregados» en el año forestal de 1937 a 1938, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones procedentes.

El Espinar, 18 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde accidental, M. de la Fuente Gómez.

2098

MONTEJO DE ARÉVALO

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día doce del mes actual la oportuna propuesta de habilitación y suplemento de créditos importante en dos mil quinientas cuarenta pesetas, por medio de resultas del ejercicio anterior, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, el oportuno expediente, al objeto de oir reclamaciones.

Montejo de Arévalo a 18 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Teófilo Fraile.

Aviso importante

Todos los edictos que no sean de oficio, anuncios de subastas de los Ayuntamientos y anuncios particulares para ser publicados en este BOLETÍN, deben remitirse con expresión del nombre y domicilio de la persona o entidad a cuyo cargo se insertan, siendo su pago anticipado.

Los edictos o anuncios que no contengan esta indicación o no fuera satisfecho su pago anticipadamente, dejarán de publicarse, declinando esta Administración toda responsabilidad por los perjuicios que de ello pudieran derivarse.

IMPRENTA PROVINCIAL